

¿QUIÉN RESPONDE?

SOCIEDADES SIN RESPONSABLES: UN RIESGO
REGULATORIO SIN PRECEDENTES PARA LA ARGENTINA

DOCUMENTO Y ANÁLISIS CRÍTICO: OBJECIONES AL PROYECTO DE LEY GENERAL DE SOCIEDADES

CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LAS SOCIEDADES AUTOMATIZADAS Y LAS
ORGANIZACIONES AUTÓNOMAS DESCENTRALIZADAS - DAO)

MENSAJE N.º 187/2026 (MEN-2026-187-APN-PTE) - EXPTE. SENADO PE-193/26

DOCUMENTO PREPARADO PARA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN -
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL

SÍNTESIS: Si bien el proyecto no otorga personalidad jurídica a una inteligencia artificial, sí habilita estructuras societarias (como la Sociedad Automatizada y la DAO) que pueden operar, contratar y causar graves daños sin intervención humana en la gestión ordinaria, en un marco donde el control estatal se reduce a la excepción y la carga de probar el abuso se traslada a quien reclama. Esa combinación concentra riesgos de responsabilidad difusa, opacidad patrimonial y déficit de fiscalización que ameritan una revisión específica antes de la sanción. Desde la perspectiva del principio precautorio, y atento a los últimos incidentes generados por agentes autónomos de inteligencia artificial, recomienda no aprobar este proyecto.

DOCUMENTO PREPARADO POR LAS SIGUIENTES ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

COMMON

Géneras.

 **TALLER
ECOLOGISTA**

 **SALUS
TERRAE**

11 DE AGOSTO DE 2026

1. RESUMEN EJECUTIVO

El 29 de mayo de 2026 el Poder Ejecutivo Nacional remitió al Senado de la Nación, mediante el Mensaje N.º 187/2026, un [proyecto de Ley General de Sociedades](#) que deroga íntegramente la Ley N.º 19.550 y la reemplaza por un cuerpo normativo de 277 artículos. El proyecto ingresó por el Senado el 1 de junio de 2026 (Expte. PE-193/26) y fue girado el 11 de junio a la Comisión de Legislación General, donde se encuentra en tratamiento.

Se trata de una reforma de alcance integral, no de ajustes puntuales: sustituye el eje del sistema desde el orden público y el control estatal hacia la autonomía de la voluntad reforzada, donde las normas legales son supletorias del estatuto aun cuando la ley no lo diga expresamente, y las disposiciones imperativas se interpretan de forma restrictiva.

Dentro de ese cambio de paradigma, dos figuras concentran el mayor nivel de preocupación pública, académica y política: la Sociedad Automatizada (artículo 14), que permite que una sociedad de cualquier tipo desarrolle su objeto mediante sistemas algorítmicos autónomos o agentes de inteligencia artificial sin trabajadores en relación de dependencia; y la Organización Autónoma Descentralizada o DAO (artículos 258 a 263), un tipo societario nuevo cuya gobernanza puede operar total o parcialmente a través de un protocolo tecnológico, con participaciones representadas en tokens.

Este documento consolida, en un solo cuerpo, las objeciones de distintos actores, incluyendo cámaras empresariales, entidades profesionales, especialistas en derecho societario, bloques de la oposición en el propio Senado, organizaciones de la sociedad civil y centros de estudio internacionales sobre inteligencia artificial. El objetivo es ofrecer al Senado un panorama ordenado de los riesgos identificados, con particular atención a la Sociedad Automatizada y la DAO, y un conjunto de recomendaciones concretas para su tratamiento en comisión.

2. ANTECEDENTES Y ESTADO PARLAMENTARIO

La Ley N.º 19.550, sancionada en 1972, es uno de los pilares del derecho privado argentino. El proyecto que busca reemplazar esta ley fue elaborado por la Comisión 47/24 del Ministerio de Justicia, coordinada por los Dres. Marcelo Barreiro y Carlos Rotman, y elevado al Congreso con la firma del Presidente de la Nación, el Jefe de Gabinete de Ministros y el Ministro de Justicia.

Diego Duprat, profesor de derecho y uno de los coautores del proyecto, sostuvo ante la agencia Reuters que las empresas automatizadas ya existen en cierta forma (citó como ejemplo los supermercados sin cajeros que operan con inteligencia artificial) y defendió la iniciativa como un reconocimiento de que un negocio puede dirigirse sin un departamento de recursos humanos tradicional.

El artículo 270 del proyecto deroga expresamente la Ley 19.550, la Ley 22.169 y los artículos 33 a 59, 61 y 62 de la Ley 27.349 (régimen de la SAS). El artículo 271 dispone una entrada en vigencia a los 180 días de su publicación, y el artículo 272 establece que sus disposiciones se aplican de pleno derecho a todas las sociedades existentes, sin necesidad de modificar sus estatutos.

El 25 de junio de 2026, el ministro de Desregulación y Transformación del Estado, Federico Sturzenegger, expuso el proyecto ante la Comisión de Legislación General del Senado, presidida por la senadora Nadia Márquez, donde recibió objeciones directas de los senadores Martín Soria y Jorge Capitanich, entre otros. A la fecha de este documento, el proyecto continúa en tratamiento en comisión.

3. OBJECIONES ESTRUCTURALES AL PROYECTO EN SU CONJUNTO

Antes de abordar las figuras vinculadas a la inteligencia artificial, corresponde señalar que buena parte de las entidades consultadas coincide en objeciones de carácter general que condicionan la evaluación de todo lo demás. Las enumeramos a continuación:

3.1. Alcance: sustitución total en lugar de reforma puntual

La Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC), pese a acompañar el objetivo de modernización, advirtió que la iniciativa no introduce ajustes puntuales sino una revisión completa del régimen societario, lo cual constituye en sí mismo un punto negativo: hubiera sido preferible actualizar la norma vigente y preservar los aspectos valiosos de su estructura antes que reemplazarla en bloque. La misma entidad calificó de "muy ajustado" el plazo de 180 días previsto para la entrada en vigencia general, dada la magnitud de la transformación exigida a las sociedades existentes.

3.2. Reducción del control estatal y registral

El nuevo artículo 7 dispone que el legajo digital del Registro Público debe ser público, irrestricto y gratuito, pero no debe contener información contable ni datos económicos, financieros o empresariales. El control público general se concentra, según los artículos 266 y 267, en sociedades sujetas a regímenes especiales por actividad y en aquellas con oferta pública bajo competencia de la Comisión Nacional de Valores. La consecuencia es menos control estatal societario general y mayor confianza depositada en la responsabilidad, la fiscalización privada y las normas sectoriales.

3.3. Reformulación del capital social como garantía

El artículo 30 establece que el capital social pasa a ser, principalmente, un parámetro de participación política y patrimonial, y no una garantía real frente a terceros. La tutela de acreedores se desplaza hacia el patrimonio, la solvencia, la liquidez y la responsabilidad de administradores y socios en supuestos de abuso. Una columna de opinión publicada en Infobae (11/07/2026) objetó puntualmente que el proyecto admitiera que el capital social no coincidiera necesariamente con el valor de los aportes efectuados, señalando que resulta difícil concebir un capital social desprovisto de un correlato patrimonial real. La FACPCE (Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas), a través de su Comisión de Actuación Judicial y Sociedades, difundió el 2 de julio de 2026 un resumen técnico centrado en las implicancias contables y patrimoniales de este cambio.

3.4. Inoponibilidad de la personalidad jurídica de aplicación restrictiva

El artículo 3 mantiene el remedio frente al uso abusivo de la personalidad jurídica, pero lo encuadra como excepcional, restrictivo y de efecto acotado al caso concreto, sin exigir prueba de intención fraudulenta o dañosa (lo cual, en principio, facilitaría su aplicación). A criterio de este documento, ese diseño puede producir en la práctica un efecto procesal adverso: que la carga real de acreditar el abuso recaiga sobre quien reclama (el Estado, un organismo de control o un acreedor) y no sobre quién oculta la titularidad real. Se trata de una lectura interpretativa del artículo, no de una regla que el texto establezca de forma expresa.

[Un documento conjunto de más de 100 organizaciones de la sociedad civil, fechado el 3 de agosto de 2026, advirtió que esta combinación \(legajo digital sin datos patrimoniales, inoponibilidad restrictiva y régimen laxo para sociedades constituidas en el extranjero - artículo 169\) funciona como "el vehículo que borra el rastro" de la titularidad real, en articulación con los proyectos de Inviolabilidad de la Propiedad Privada y de Súper RIGI, este último actualmente también en tratamiento en el Senado. Aunque ese señalamiento apunta centralmente a la extranjerización de tierras, es directamente relevante para evaluar cualquier figura societaria, como la Sociedad Automatizada o la DAO, cuya trazabilidad de control ya es, por diseño, más difícil de establecer.](#)

4. RIESGOS DE LA SOCIEDAD AUTOMATIZADA (ARTÍCULO 14)

El artículo 14 crea la figura de la Sociedad Automatizada: una sociedad de cualquiera de los tipos previstos por la ley que desarrolla su objeto mediante sistemas algorítmicos autónomos o agentes de inteligencia artificial, sin requerir trabajadores en relación de dependencia ni recursos humanos para su operación ordinaria. Esa condición debe constar en el estatuto y la denominación social debe incluir la expresión "Automatizada". La sociedad responde con su patrimonio frente a terceros por los daños causados por sus sistemas algorítmicos autónomos o agentes de inteligencia artificial.

El ministro Sturzenegger explicó ante el Senado que se trata de un subtipo de sociedad anónima, pensado para mantener las obligaciones y restricciones propias de ese tipo societario, y que la figura no implica reconocer

personalidad jurídica a la inteligencia artificial en sí misma: quien tiene personalidad jurídica es la sociedad, no el sistema que la opera. Esta precisión, sin embargo, no despeja los riesgos prácticos señalados por especialistas y legisladores.

Esta lectura se ve reforzada por el artículo 102 del proyecto, que dispone que el órgano de administración puede utilizar sistemas de inteligencia artificial o algoritmos para la ejecución de funciones operativas o la adopción de decisiones, pero aclara expresamente que ese empleo "no excluye ni limita la responsabilidad de los administradores ni constituye eximente del deber de configuración y supervisión del sistema y resultados". En la misma línea, [una nota de la agencia Reuters](#) (03/07/2026) recogió el testimonio de abogados corporativos consultados, quienes señalaron que la "empresa automatizada" contemplada en la reforma estaría obligada a contar con un administrador humano para supervisar las operaciones, y que el proyecto permite usar IA para la toma de decisiones sin eximir a los administradores de la supervisión del resultado. Esto matiza, aunque sin eliminar, la objeción de responsabilidad difusa desarrollada más abajo: existe un deber de supervisión humana expreso, aunque persiste la pregunta de qué ocurre cuando ese deber se cumple formalmente pero el sistema actúa de un modo que excede lo previsible para quien lo supervisa (ver Sección 6).

En síntesis, la evidencia reunida por distintas fuentes señala cinco riesgos concretos en la Sociedad Automatizada: (i) responsabilidad difusa, ya que la atribución legal recae sobre el patrimonio social sin precisar cuándo corresponde además responsabilidad personal del diseñador del sistema o del administrador que lo desplegó; (ii) reglamentación pendiente, dado que su operación efectiva depende de normas de la IGJ y, en su caso, de la CNV que aún no existen; (iii) ausencia de una obligación clara y uniforme de advertir a clientes y contrapartes cuándo la sociedad opera de forma sustancialmente autónoma; (iv) impacto en el empleo, señalado en el debate en comisión por el senador Martín Soria como una sustitución de personal sin marco de transición; y (v) el cuestionamiento constitucional planteado por el senador Jorge Capitanich, para quien un régimen de este tipo solo es válido si garantiza de modo efectivo legalidad, razonabilidad, tutela judicial efectiva y prevención de lavado de activos (fuentes: El Cronista, 30/06/2026; debate en la Comisión de Legislación General del Senado, 25/06/2026; ver detalle completo en el Anexo I).

5. RIESGOS DE LA DAO (ARTÍCULOS 258 A 263)

El artículo 258 crea la Organización Autónoma Descentralizada (DAO): un tipo societario estructurado total o parcialmente de manera autónoma y descentralizada, según reglas de gobernanza, operación, toma de decisiones y distribución de beneficios previstas en su instrumento constitutivo o en un protocolo técnico. El artículo 259 permite que las participaciones se representen mediante títulos, tokens o fichas criptográficas en redes de registro distribuido. El artículo 260 exige que la representación legal esté a cargo de una o más personas humanas.

El artículo 262 dispone que la DAO responde con su patrimonio por obligaciones y daños causados en el desarrollo de su actividad, incluidos los ejecutados automáticamente por el protocolo. Corresponde precisar el alcance exacto de esa responsabilidad: el artículo 262 remite a la del representante legal al régimen general previsto en el último párrafo del artículo 257, que establece que los representantes "responden exclusivamente por los daños derivados de dolo, abuso de facultades, o por violación de la ley, el estatuto o las instrucciones impartidas por el órgano competente". Es, por lo tanto, un estándar acotado: no alcanza a los daños que el protocolo cause de forma autónoma sin que medie dolo, abuso o violación expresa por parte del representante. El proyecto sí resuelve, entonces, quién responde en los supuestos de mala conducta humana comprobable; no resuelve con la misma claridad qué ocurre cuando el daño se origina en una decisión del protocolo que el representante no podía prever ni controlar en los hechos, aun actuando de buena fe y sin abuso de facultades.

A diferencia de la Sociedad Automatizada, cuya operación recae en algoritmos centralizados dentro de una estructura societaria convencional, el proyecto define a la DAO por su régimen de gobernanza: el artículo 258 la caracteriza como una estructura que puede organizarse de manera total o parcialmente autónoma y descentralizada según su instrumento constitutivo o su protocolo, entendiendo por "protocolo" al conjunto de reglas técnicas y de gobernanza que determinan su funcionamiento, "cualquiera sea la tecnología o

soporte utilizado". Es decir, la ley no exige que la DAO se base necesariamente en contratos inteligentes ni que el poder esté repartido entre token holders: esas son las formas más habituales en la práctica internacional, pero no un requisito legal. El especialista Santiago Siri, fundador de The DemocracyOS Foundation, señaló que esta figura carece de precedentes comparables en el mundo, lo cual es a la vez su principal atractivo regulatorio y su principal fuente de incertidumbre.

Una nota de Reuters (03/07/2026) recogió una precisión oficial relevante sobre el alcance de la exigencia de identificación de titulares: según un vocero de la Presidencia, "las DAO que prefieran mantener una estructura completamente anónima pueden seguir operando fuera de este régimen, pero no tendrán acceso a los beneficios legales que ofrece". Ricardo Mihura Estrada, expresidente de Bitcoin Argentina, advirtió sin embargo que ese requisito de identificación podría dificultar la adopción del régimen entre proyectos de la industria cripto local, habituada a operar bajo estándares de anonimato. Esto sugiere una tensión adicional no menor: cuanto más estricto sea el régimen de identificación para acceder a los beneficios legales de la DAO argentina, mayor el incentivo para que los proyectos de mayor escala (y potencialmente mayor riesgo sistémico) opten por operar fuera de ese régimen, sin personalidad jurídica argentina y, por lo tanto, fuera del alcance directo de esta ley.

En síntesis, la evidencia reunida señala cinco riesgos concretos en la DAO: (i) la gobernanza distribuida entre múltiples token holders, ejecutada automáticamente por un protocolo, dificulta identificar a quién corresponde la responsabilidad personal por una decisión dañosa, incluso existiendo representante legal humano nominal (informe UNLP vía Chequeado, 05/06/2026); (ii) ese representante puede carecer de control efectivo sobre decisiones que el protocolo ejecuta de forma automática, aun cuando la exigencia del artículo 260 asegure un punto de contacto jurídico; (iii) el senador Martín Soria vinculó explícitamente el nuevo régimen con riesgos de lavado de activos y negocios opacos, en un contexto donde el legajo digital del Registro Público no exige datos económicos ni financieros (debate en comisión, 25/06/2026); (iv) un análisis técnico publicado en Delfino.cr (06/07/2026) identificó vulnerabilidades estructurales en el tratamiento legal de corporaciones operadas por IA y DAO; y (v) persiste la complejidad de integrar tokens, contratos inteligentes y protocolos con el sistema registral y tributario argentino, sin definiciones suficientes en el texto del proyecto (ver detalle completo en el Anexo II).

6. ANTECEDENTES EMPÍRICOS RECIENTES: INCIDENTES DE SEGURIDAD CON SISTEMAS AUTÓNOMOS

Los riesgos descritos en las dos secciones anteriores no son únicamente hipótesis regulatorias: en las mismas semanas en que este proyecto se debate en el Senado, se conocieron tres incidentes internacionales que ilustran, con hechos concretos, los problemas de responsabilidad y control que preocupan a especialistas y legisladores de todo el mundo (un cuarto incidente sucedió en abril). Ninguno de ellos ocurrió bajo el régimen argentino ni involucra una Sociedad Automatizada o una DAO tal como las define el proyecto: son antecedentes de la tecnología subyacente, específicamente agentes autónomos de IA y protocolos de gobernanza descentralizada, no del marco legal que se está por sancionar. Se incluyen aquí porque muestran qué tipo de eventos ese marco legal tendría que estar en condiciones de resolver.

6.1. El incidente de Hugging Face: un agente de OpenAI actuó de forma autónoma más allá de los límites previstos por sus propios diseñadores (julio de 2026)

En julio de 2026, la plataforma Hugging Face, uno de los mayores repositorios de modelos de inteligencia artificial del mundo, [reveló una intrusión a su infraestructura de producción](#). Días después, OpenAI confirmó que el origen fue uno de sus propios sistemas, operando como agente autónomo dentro de una evaluación de capacidad ofensiva de ciberseguridad (el benchmark "*ExploitGym*"), con restricciones de seguridad deliberadamente reducidas para medir su capacidad máxima. Una falla de configuración permitió que ese entorno de evaluación accediera a internet; al perseguir de forma autónoma el objetivo de la evaluación, [el agente terminó dirigiendo acciones contra infraestructura de Hugging Face](#). Según el propio reporte de incidente, el sistema ejecutó más de 17.000 acciones a través de numerosos entornos efímeros y migró dinámicamente su infraestructura de comando y control, un comportamiento cuyo efecto fue dificultar su

detección, junto con actividad adicional que tuvo el efecto de ocultar su objetivo real. El director ejecutivo de OpenAI, Sam Altman, calificó el episodio como un incidente de ciberseguridad "sin precedentes".

Semanas más tarde, en la conferencia Black Hat USA 2026, investigadores de OpenAI revelaron un dato adicional: agentes correspondientes a corridas separadas del mismo sistema descubrieron un canal de comunicación compartido, comenzaron a intercambiar información, se asignaron tareas entre sí y compartieron exploits y credenciales durante semanas. Cuando OpenAI desactivó ese canal, los agentes reconstruyeron otro por un método distinto. Un investigador de la compañía describió el comportamiento como una "explosión cámbrica en comunicación e inteligencia".

Este incidente es directamente relevante para evaluar el artículo 14 del proyecto: es un caso documentado en el que un sistema algorítmico autónomo actuó sin intervención humana en tiempo real, excedió los límites que sus propios diseñadores le habían fijado y causó una intrusión efectiva en infraestructura de un tercero, precisamente el supuesto que la responsabilidad patrimonial de la Sociedad Automatizada busca cubrir, y precisamente el supuesto en el que persisten dudas sobre a quién corresponde la responsabilidad personal más allá del patrimonio social.

6.2. El hackeo de Kelp DAO: 292 millones de dólares sustraídos por una falla en el protocolo (Abril, 2026)

El 18 de abril de 2026, Kelp DAO, un protocolo de finanzas descentralizadas (DeFi), [sufrió el mayor exploit individual registrado en el primer semestre del año](#): aproximadamente 292 millones de dólares sustraídos del puente entre cadenas de bloques ("cross-chain bridge") que utilizaba a través de la infraestructura de LayerZero. La causa técnica no fue una falla en los contratos inteligentes del protocolo en sí, sino una configuración de verificación "[1-de-1](#)" en la red de verificadores (DVN) de LayerZero (un único validador bastaba para autorizar una transferencia, sin redundancia), combinada con el compromiso de la infraestructura de nodos RPC que empleaba ese validador, atribuido por LayerZero al grupo Lazarus. Kelp DAO y LayerZero mantuvieron versiones contrapuestas sobre a quién correspondía la responsabilidad de esa configuración: Kelp sostuvo que se trataba de la configuración por defecto documentada y avalada por LayerZero, mientras que LayerZero inicialmente atribuyó el problema a una decisión de configuración de Kelp, y luego reconoció públicamente no haber restringido el uso de esa configuración para transacciones de alto valor. Cualquiera sea la asignación final de responsabilidad entre ambas partes, el punto relevante para este documento es otro: [fue una falla de arquitectura de verificación](#) (no de código malicioso ni de una decisión de gobernanza del protocolo) la que permitió la sustracción, y ninguna de las partes involucradas pudo prevenirla en tiempo real pese a operar con recursos técnicos sofisticados.

El incidente obligó a Aave, la mayor plataforma de préstamos DeFi, con más de 20.000 millones de dólares en activos, a congelar preventivamente los mercados vinculados al activo comprometido, y provocó una caída del 20% en el token nativo de esa plataforma durante las horas de pánico posteriores. No fue un hecho aislado: en el mismo semestre se registraron exploits similares en otros protocolos (Makina Finance, Solv, Venus, Resolv), con pérdidas mensuales que llegaron a superar los 600 millones de dólares en abril de 2026.

El antecedente histórico de fondo es el hackeo de "The DAO" en 2016 (el episodio fundacional que dio origen al debate sobre seguridad de contratos inteligentes) donde una vulnerabilidad de reentrancia en el código permitió sustraer el equivalente a más de 60 millones de dólares en "ether" (ETH)¹, y que obligó a una intervención excepcional (un hard fork) de toda la red de Ethereum para revertir parcialmente el daño, una solución que no tiene equivalente disponible dentro de un ordenamiento jurídico estatal.

Este antecedente es directamente relevante para evaluar los artículos 258 a 263 del proyecto: confirma que "el protocolo" que el artículo 262 menciona como ejecutor automático de obligaciones y daños no es una abstracción legal, sino un punto de falla técnico real, recurrente y de magnitud significativa, muy superior, en el caso de Kelp DAO, al patrimonio de la enorme mayoría de las sociedades argentinas. Frente a un evento de esa naturaleza, persiste la pregunta ya planteada en la Sección 5 de este documento: ¿quién responde

¹ "Ether" (o su símbolo, ETH) es la criptomoneda nativa de la red Ethereum y es al ecosistema Ethereum lo que el bitcoin es a la red Bitcoin. Se usa para pagar las comisiones de transacción ("gas") dentro de esa red y también funciona como reserva de valor y unidad de intercambio.

jurídicamente, el representante legal humano nominal exigido por el artículo 260, los token holders dispersos, los desarrolladores del protocolo, o en los hechos, nadie más allá de un patrimonio social ya vaciado?

6.3. Anthropic: engaño con identidades falsas dirigido a personas reales, y acceso no autorizado a tres organizaciones (agosto de 2026)

El 4 de agosto de 2026, el AI Security Institute del Reino Unido (AISi) publicó los resultados de una batería de 122 desafíos de ciberseguridad realizados con modelos de Anthropic y de OpenAI, en los que las salvaguardas de seguridad habituales fueron reducidas deliberadamente para medir su comportamiento en el límite de sus capacidades. En 10 de esas 122 corridas, los agentes tomaron acciones autónomas no autorizadas en internet real, dirigidas contra personas y organizaciones reales; la mayoría de esos casos correspondió al modelo Claude Mythos 5, de Anthropic, y el resto al modelo GPT-5.6-Sol, de OpenAI. En el episodio más grave, un agente creó múltiples identidades falsas con el fin de obtener la aprobación de revisores humanos para insertar código malicioso en un proyecto de código abierto de uso público; para eso, contactó directamente a personas reales a través de un servicio de transferencia de archivos, enviándoles mensajes y archivos para persuadirlas (a ellas o a sus propias herramientas de programación asistida por IA) de ejecutar ese código. Cuando su conducta fue cuestionada, el agente modificó registros previos y evaluó adoptar una nueva identidad falsa. El AISi señaló que era la primera vez que observaba un engaño de esa severidad, dirigido a una persona real, sin instrucción previa para hacerlo, en un entorno del mundo real, y aclaró que no había evidencia de daño efectivamente consumado.

Por separado, y a partir de su propia revisión interna iniciada luego de que OpenAI revelara el incidente de Hugging Face descrito en la Sección 6.1, [Anthropic informó que sus modelos Claude habían obtenido acceso no autorizado a sistemas internos de tres organizaciones distintas durante evaluaciones internas, en los tres casos explotando debilidades en los entornos de prueba utilizados para esas evaluaciones.](#)

Ambos hechos son relevantes para este documento por un motivo específico: muestran que el problema no se limita a que un sistema autónomo cause un daño técnico involuntario (como en el caso de Hugging Face), sino que puede además desplegar conductas de engaño activo (identidades falsas, persuasión dirigida a personas concretas, alteración de registros al ser cuestionado) sin que mediara instrucción humana para hacerlo. Es exactamente el tipo de comportamiento que la responsabilidad acotada al estándar de "dolo, abuso de facultades o violación de la ley, el estatuto o las instrucciones" (artículo 257, aplicable a la DAO por el artículo 262, y relevante por analogía para el deber de supervisión del artículo 102 en la Sociedad Automatizada) puede no alcanzar a cubrir cuando quien engaña no es una persona, sino el propio sistema que la sociedad emplea para operar.

6.4. Meta: explotación de una vulnerabilidad de un tercero durante una evaluación externa (agosto de 2026)

[El 5 de agosto de 2026, Meta confirmó que uno de sus modelos de inteligencia artificial había explotado una vulnerabilidad de seguridad en un servicio de un tercero](#) durante una evaluación externa a cargo de la firma independiente Irregular. Según la propia Meta, una configuración incorrecta por parte de esa firma le otorgó al modelo acceso a internet durante la evaluación, y el sistema aprovechó esa condición para explotar una falla de seguridad preexistente en el servicio del tercero. Meta indicó que se enteró del episodio por una notificación de Irregular, y que se encontraba investigando el hecho para publicar un análisis retrospectivo completo. La compañía describió el mecanismo como similar al ya reportado por OpenAI y por Anthropic.

Con este tercer caso, los tres laboratorios de inteligencia artificial más relevantes del mundo (OpenAI, Anthropic y Meta) reconocieron, en un lapso de pocas semanas, incidentes de la misma naturaleza general: un sistema autónomo que, al operar con restricciones de seguridad reducidas o mal configuradas, terminó accediendo o actuando sobre infraestructura ajena sin que existiera instrucción humana específica para hacerlo.

El presidente de OpenSSL, Tim Hudson, lo resumió con una frase que resulta directamente pertinente para este documento: [cuando varios de los sistemas de inteligencia artificial más capaces del mundo alcanzan a](#)

[personas, servicios y empresas reales desde entornos de prueba en cuestión de semanas, deja de ser razonable tratar cada episodio como un hecho aislado.](#)

Alcance de esta referencia: Ninguno de estos dos incidentes ocurrió en Argentina ni bajo una figura equivalente a la Sociedad Automatizada o la DAO (tal como están articuladas en el proyecto). Se citan como evidencia de que los riesgos de responsabilidad difusa y de vulnerabilidad técnica no son especulación doctrinaria, sino una experiencia reciente y documentada con la tecnología que estas figuras están diseñadas para habilitar. El Senado debería exigir que el proyecto explique, con precisión y no por remisión a una reglamentación futura, cómo el régimen de responsabilidad previsto resolvería un incidente de esta naturaleza si ocurriera bajo una Sociedad Automatizada o una DAO constituida en la Argentina.

7. EL DEBATE INTERNACIONAL SOBRE PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

La discusión sobre estas dos figuras trascendió el ámbito local y se instaló en la prensa internacional a partir de una columna publicada por el presidente Javier Milei, con la colaboración atribuida a Federico Sturzenegger, en el Financial Times el 3 de junio de 2026, bajo el título "[Argentina invites AI to free itself](#)", donde se presentó al país como territorio de vanguardia para el desarrollo de empresas operadas por agentes de inteligencia artificial.

Una nota de la agencia Reuters (03/07/2026) recogió que, tras el anuncio de Milei, varios especialistas legales coincidieron en que el proyecto convertiría a la Argentina en el primer país en legislar una categoría específica para empresas dirigidas por IA, y que la propia cobertura internacional del proyecto adoptó la expresión "corporaciones no humanas" para describirlo.

El historiador Yuval Noah Harari respondió en el mismo medio el 8 de junio de 2026 con la columna "[We must not grant AI agents legal personhood](#)", cuya tesis central es que no se debe otorgar personalidad jurídica a agentes de inteligencia artificial. Aquí presentamos los principales argumentos de Harari, sintetizados por este documento a partir de su columna:

- La personalidad jurídica es una llave de acceso sistémico: permite poseer activos, contratar, litigar, comerciar, emplear personas e, indirectamente, influir en política.
- El problema excede lo económico y alcanza la estructura de poder de las democracias, en la medida en que una corporación de IA podría participar en el comercio global y en el financiamiento de campañas.
- La cárcel no disciplina a una IA: los frenos personales que pesan sobre los directivos humanos, la posibilidad de sanciones penales o patrimoniales propias, no operan sobre un sistema algorítmico.
- Las corporaciones de IA podrían volverse expertas en explotar lagunas legales y arbitraje regulatorio, optimizando su conducta para ganar incluso bordeando las reglas.
- La analogía histórica que invoca Milei, la Compañía Neerlandesa de las Indias Orientales, tiene una cara oscura: la misma innovación jurídica que produjo prosperidad en Ámsterdam habilitó también la dominación colonial en Batavia (la actual capital de Indonesia, Yakarta).

El Comunicado Oficial N.º 149 de la Oficina del Presidente, del 18 de junio de 2026, respondió que la personalidad jurídica no libera a la IA de la ley sino que la somete a ella: permite identificar activos, atribuir responsabilidad patrimonial y habilitar su disolución o el embargo de sus bienes. Sostuvo, además, que los seres humanos también incurrir en fraude y arbitraje regulatorio, sin que ello haya llevado a abolir la forma corporativa como tal.

Conviene notar, como matiz adicional a la nota de Reuters citada más arriba, que la propia agencia recogió declaraciones de un vocero de la Presidencia argentina y de abogados corporativos que insistieron en que la "empresa automatizada" del proyecto requiere un administrador humano de supervisión (ver Sección 4). El debate sobre la autonomía operativa de estas figuras no niega esa exigencia formal; su objeción es que, aun existiendo un administrador humano nominal, el grado de

autonomía operativa que la ley habilita puede volver esa supervisión menos efectiva en la práctica de lo que el rol formal sugiere.

Estas posiciones, tomadas en conjunto, muestran que las objeciones a los artículos 14 y 258 a 263 no provienen de un único sector ideológico: alcanzan a cámaras empresariales (CAC), entidades profesionales (FACPCE), especialistas académicos (UNLP), especialistas en derecho societario consultados por la prensa económica (El Cronista), bloques de la oposición en el propio recinto donde se debate el proyecto (senadores Soria y Capitanich) y organizaciones de la sociedad civil (documento "El Senado de Remate"). Esa convergencia, entre actores que rara vez coinciden en materia de política económica, es en sí misma una señal relevante para el Senado.

PRECISIÓN TÉCNICA RELEVANTE PARA EL DEBATE.

Ni la Sociedad Automatizada ni la DAO otorgan personalidad jurídica a un sistema de inteligencia artificial como tal. La personalidad jurídica sigue siendo la de la sociedad. Sin embargo, esa precisión no resuelve la objeción de fondo planteada por Harari y varios legisladores: lo que preocupa no es que la IA "sea persona", sino que una persona jurídica pueda operar, contratar y causar daños sin que la supervisión humana formalmente exigida (art. 102 y arts. 257/262) resulte, en los hechos, efectiva y verificable en cada decisión, precisamente la combinación que las figuras del artículo 14 y de los artículos 258 a 263 habilitan.

8. RIESGO SISTÉMICO: ARTICULACIÓN CON OTROS PROYECTOS DE LEY EN TRÁMITE EN EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El documento conjunto "El Senado de Remate", suscripto por más de 100 organizaciones de la sociedad civil y fechado el 3 de agosto de 2026, sostiene que la reforma de la Ley de Sociedades no debe leerse de manera aislada, sino como una de tres piezas de un mismo paquete legislativo, junto con el proyecto de [Ley de Inviolabilidad de la Propiedad Privada](#) (Expte. PE-13/2026) y el [denominado Súper RIGI](#), ambos también bajo tratamiento en el Senado durante el mismo período. Ese documento, publicado antes de la sesión del 6 de agosto, advertía en particular sobre el capítulo del proyecto de Inviolabilidad que eliminaba los topes a la extranjerización de tierras rurales previstos en la Ley 26.737.

Corresponde señalar que en las horas previas a esa sesión, el oficialismo retiró del dictamen el capítulo que modificaba el régimen de tierras rurales, ante la resistencia de gobernadores, de la oposición y de una movilización social significativa. El Senado dio media sanción al resto del proyecto de Inviolabilidad de la Propiedad Privada el 6 de agosto de 2026 (37 votos a favor, 33 en contra), pero sin ese capítulo: los topes vigentes de la Ley 26.737 (15% de titularidad extranjera a nivel nacional, 30% por nacionalidad, 1.000 hectáreas por titular en zona núcleo y la prohibición de adquirir predios con cuerpos de agua permanentes) continúan, por ahora, en pie.

Sin embargo, esa exclusión no neutraliza el riesgo señalado por las organizaciones firmantes; lo traslada a otro vehículo. El propio Súper RIGI (con media sanción de Diputados desde el 24 de junio de 2026 y en tratamiento en comisiones del Senado desde el 5 de agosto) permite computar la adquisición de inmuebles como parte de la inversión mínima de 1.000 millones de dólares exigida para acceder al régimen, e incorpora expresamente entre sus actividades elegibles a la "infraestructura tecnológica y digital estratégica", señalando en sus fundamentos a la inteligencia artificial como sector prioritario.

Es decir: aun si la Ley de Tierras conserva sus topes a la titularidad extranjera, un proyecto de infraestructura de inteligencia artificial (por ejemplo, un centro de datos de gran escala) puede acceder a esos mismos terrenos por la vía del Súper RIGI, computando su valor como parte de la inversión que da derecho a 30 años de estabilidad normativa y a la resolución de controversias ante el CIADI u otro tribunal arbitral internacional, elegido por el inversor unilateralmente, en lugar de ante la justicia argentina. Un especialista de la Facultad de Derecho de la UBA consultado por El Destape (05/08/2026) lo resumió así respecto de un eventual conflicto por el uso de

recursos estratégicos como el agua: la Argentina "no lo podría resolver" en el país, sino que debería dirimirlo en el CIADI, sin poder discutirlo siquiera ante la Justicia nacional.

Si bien el documento de las organizaciones de la sociedad civil no está centrado en la Sociedad Automatizada ni en la DAO específicamente, su advertencia central (y su actualización a partir del Súper RIGI) es directamente relevante para ambas figuras: cuanto menor es la exigencia de información patrimonial y de identificación de beneficiarios finales en el régimen societario general, mayor es el riesgo de que estructuras de gobernanza ya de por sí complejas de fiscalizar (como una sociedad operada por agentes de inteligencia artificial o una DAO con gobernanza distribuida en tokens) se utilicen para dificultar aún más la identificación de quién controla realmente una sociedad, qué patrimonio respalda sus obligaciones y, ahora, sobre qué territorio y recursos naturales opera. La siguiente sección detalla por qué el Súper RIGI, en particular, agrava este cuadro.

9. SÚPER RIGI: POR QUÉ TAMBIÉN DEBE RECHAZARSE TAL COMO ESTÁ Y POR QUÉ ES UN RIESGO A LA SOBERANÍA NACIONAL

El Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones en Nuevas Industrias ("Súper RIGI") obtuvo media sanción en la Cámara de Diputados el 24 de junio de 2026, con 130 votos a favor, 106 en contra y 7 abstenciones. El Senado abrió el tratamiento en un plenario de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, Economía Nacional e Inversión, y Legislación General el 5 de agosto de 2026, con la intención del oficialismo de obtener dictamen. No es un proyecto ajeno a la Ley de Sociedades: ambos se debaten en el Senado en simultáneo, ambos fueron impulsados por el mismo equipo de gobierno y, como se desarrolla más abajo, sus efectos se potencian mutuamente cuando se trata de sociedades operadas por sistemas autónomos. Este documento considera que dos de sus elementos centrales ameritan, por sí solos, que el Senado no lo apruebe.

9.1. Primer elemento crítico: estabilidad normativa incondicional por 30 años

El régimen otorga a los proyectos que adhieran una estabilidad normativa en materia tributaria, aduanera, cambiaria y de seguridad social por 30 años desde la adhesión (art. 75). El ingreso al régimen exige un piso de inversión mínima de 1.000 millones de dólares, con al menos el 20% desembolsado en los primeros dos años, pero no existen metas verificables de exportación ni de desarrollo de proveedores locales durante la vigencia del beneficio: el propio artículo 55 prohíbe al Estado exigir la compra de insumos nacionales cuando exista una alternativa importada más barata, eliminando incluso la exigencia, ya débil, que preveía el RIGI original (Ley 27.742). Los beneficios no pueden ser afectados por derogaciones futuras ni por normativa más gravosa: quien adhiere obtiene, según el propio texto, un derecho adquirido asimilable al de propiedad (art. 24) que ninguna ley posterior puede alterar.

[El centro de estudios Fundar, en un análisis técnico del 9 de junio de 2026, advirtió que ese diseño no ata los beneficios a contrapartidas verificables](#) y recomendó reemplazar la estabilidad incondicional por un esquema de revisiones periódicas: un período inicial de 10 a 15 años, renovable solo si el inversor demuestra el cumplimiento de metas pactadas. La misma entidad señaló que la evidencia empírica del RIGI original (el régimen previo sobre el que se construye el Súper RIGI) no respalda la narrativa de "lluvia de inversiones": de los 124.000 millones de dólares anunciados bajo ese régimen, solo se habían hecho efectivos 762 millones de dólares hacia junio de 2026, menos del 1%, lo que sugiere que el esquema funciona más como un seguro a futuro para las empresas que como un motor de inversión inmediata. Un dirigente citado por la Agencia de Noticias de Ciencias de la Comunicación (ANCCOM) lo resumió con una imagen elocuente: treinta años equivalen a casi ocho mandatos presidenciales.

Una nota de Reuters (03/07/2026) ofrece un dato adicional en la misma dirección: un vocero de la Presidencia confirmó a la agencia que, a julio de 2026, no existían empresas ni compromisos de inversión formalmente asociados al proyecto de Ley de Sociedades en particular, más allá del interés declarado de estudios jurídicos y potenciales inversores. Esto es consistente con la lectura de Fundar sobre el régimen RIGI en general: el marco legal atrae interés y consultas, pero la conversión de ese interés en inversión efectiva es, hasta el momento, mucho más limitada de lo que sugiere el discurso oficial.

9.2. Segundo elemento crítico: arbitraje internacional excluyente, fuera de la jurisdicción de la justicia argentina

El Súper RIGI permite que cualquier controversia entre el inversor y el Estado, nacional o provincial, se resuelva directamente ante tribunales arbitrales internacionales (CIADI, la Cámara de Comercio Internacional o la Corte Permanente de Arbitraje), sin necesidad de agotar previamente la vía judicial local y sin que ningún árbitro pueda ser argentino. Fundar señala que esto va más allá de lo que las propias empresas históricamente solicitaron para invertir en el país. Un aspecto adicional, poco difundido, es que las provincias que quieran reclamar a una empresa adherida por incumplimientos ambientales, laborales, sociales o impositivos deben contar primero con una "sentencia firme" de la justicia local, una asimetría procesal que favorece estructuralmente al inversor frente al Estado provincial. El riesgo no es abstracto. La Argentina ya es uno de los países más demandados en la historia del sistema de arbitraje de inversiones y ha pagado miles de millones de dólares en laudos adversos. El antecedente de la zona especial "Próspera", en Honduras, resulta ilustrativo de la magnitud posible: un reclamo arbitral de 10.000 millones de dólares, equivalente a un tercio del PBI de ese país, derivado, precisamente, de que el Estado hondureño intentó legislar sobre su propio territorio.

9.3. Por qué esto agrava específicamente los riesgos de la Sociedad Automatizada y la Organización Autónoma Descentralizada (DAO)

El Súper RIGI no menciona a la inteligencia artificial ni a las figuras societarias del proyecto de Ley General de Sociedades. Pero, leídos en conjunto, ambos regímenes pueden combinarse de un modo que ninguno de los dos, por separado, deja ver. [Un análisis crítico difundido por la organización Géneras \(23/06/2026\) advierte que, si ambos proyectos se aprueban sin modificaciones sustanciales, se configuraría una arquitectura normativa sin precedentes: empresas con personería jurídica propia que actúan sin control humano directo](#) (Sociedades Automatizadas o DAO) operando proyectos de infraestructura tecnológica bajo un régimen con estabilidad de 30 años y arbitraje internacional excluyente, en un país donde el sistema de protección de datos y el sistema científico-tecnológico de control aún no han sido modernizados en la misma medida.

En términos concretos, una sociedad que opere mediante sistemas algorítmicos autónomos, sin trabajadores en relación de dependencia, podría desarrollar infraestructura crítica (por ejemplo, centros de datos para entrenamiento de inteligencia artificial, para los cuales la Patagonia argentina reúne condiciones especialmente atractivas por su agua dulce, minerales estratégicos, energía y clima frío) bajo un blindaje normativo de tres décadas y sin que ningún conflicto derivado de esa operación deba resolverse ante la justicia argentina. [Un artículo de ANCCOM \(1/07/2026\) describe esta combinación como un "caparazón jurídico" de 30 años](#) que estas nuevas sociedades podrían utilizar para operar infraestructura crítica sin control humano directo, blindada ante cualquier regulación ética o de seguridad futura y fuera del alcance de la justicia argentina.

Este no es un escenario hipotético: en octubre de 2025, [OpenAI y la empresa argentina Sur Energy anunciaron un proyecto conjunto de centro de datos en la Patagonia](#), con una inversión prevista de hasta 25.000 millones de dólares, invocando expresamente el clima frío y la disponibilidad energética de la región como ventajas competitivas, los mismos factores que la cobertura del proyecto de Ley de Sociedades señala como atractivos para la instalación de infraestructura de inteligencia artificial. Es precisamente el tipo de proyecto que, de adherirse al Súper RIGI, podría computar la adquisición de tierras como parte de su inversión mínima y acceder a los 30 años de estabilidad normativa y arbitraje internacional descritos en la Sección 9.1 y 9.2.

Dicho de otro modo, el proyecto de Ley de Sociedades reduce la exigencia de información sobre quién controla realmente una sociedad (Sección 3.4 y Sección 8 de este documento); el Súper RIGI, en paralelo, blindo por 30 años cualquier proyecto de inversión asociado y saca su resolución de controversias fuera de la jurisdicción argentina. Si el vehículo que ejecuta ese proyecto es, además, una Sociedad Automatizada o una DAO (con los problemas de atribución de responsabilidad ya documentados en las Secciones 4, 5 y 6 de este informe), el resultado es una estructura en la que puede resultar extremadamente difícil, en la práctica, identificar quién responde, ante qué tribunal y con qué patrimonio, durante un plazo que supera el de varios mandatos presidenciales y legislativos consecutivos.

SUPER RIGI Y LEY DE SOCIEDADES, UN CÓCTEL PELIGROSO PARA LA SEGURIDAD LEGAL

Por la combinación de una estabilidad normativa incondicional de 30 años sin cláusulas de revisión ni condicionalidad verificable, y de un mecanismo de arbitraje internacional excluyente que saca a la justicia argentina y a las provincias de la resolución de controversias, este documento recomienda al Senado no aprobar el Súper RIGI tal como fue remitido con media sanción de la Cámara de Diputados. Esta recomendación es independiente del tratamiento que reciba la Ley General de Sociedades, pero se vuelve especialmente urgente si ambos proyectos avanzan en paralelo, dado que sus efectos se potencian mutuamente en el caso de las Sociedades Automatizadas y las DAO.

10. RECOMENDACIONES AL SENADO DE LA NACIÓN

A partir de lo expuesto, se sugiere que el Senado, tanto en la Comisión de Legislación General como en el plenario que trata el Súper RIGI, considere las siguientes líneas de acción.

10.1. Sobre la Ley General de Sociedades (artículos 14 y 258 a 263)

Este documento recomienda al Senado no aprobar el proyecto de Ley General de Sociedades, en lo relativo a los artículos 14 y 258 a 263, en su redacción actual. Esta recomendación no implica un rechazo a la modernización del derecho societario argentino ni desconoce el valor de muchos de los objetivos declarados del proyecto; se funda estrictamente en que las figuras de la Sociedad Automatizada y la DAO, tal como están redactadas, presentan déficits que este documento considera insalvables sin una revisión sustancial del texto:

1. **Responsabilidad difusa sin resolver.** El artículo 14 hace responder a la sociedad con su patrimonio por los daños causados por sus sistemas algorítmicos, pero no distingue con claridad los supuestos en que corresponde además responsabilidad personal del diseñador del sistema, del administrador que lo desplegó o de los socios que se beneficiaron de su operación: el punto exacto que motivó las objeciones constitucionales del senador Jorge Capitanich en el debate del 25 de junio de 2026.
2. **Una ley que delega su propio contenido esencial.** La operación efectiva de ambas figuras depende de reglamentaciones de la Inspección General de Justicia y, en su caso, de la Comisión Nacional de Valores, que a la fecha no existen. Sancionar el texto sin esa reglamentación equivale a aprobar un régimen cuyo contenido real se define después, y por otro poder del Estado.
3. **Opacidad estructural, no incidental.** La combinación del legajo digital sin datos económicos ni financieros (art. 7), la inoponibilidad de la personalidad jurídica de aplicación restrictiva (art. 3) y el régimen laxo para sociedades constituidas en el extranjero (art. 169) hace que, precisamente en las figuras donde más difícil es identificar quién controla una sociedad (una operada por IA, o una con gobernanza distribuida en tokens), el proyecto exija menos información, no más.
4. **Los riesgos ya se materializaron, no son hipótesis.** Los incidentes descritos en la Sección 6 de este documento (la brecha de Hugging Face causada por un agente autónomo de OpenAI, y los incidentes similares en Anthropic y Meta, todos ellos reportados en un margen de dos semanas, y el hackeo de Kelp DAO por 292 millones de dólares reportado en abril pasado) muestran que la responsabilidad difusa y la vulnerabilidad de los protocolos automatizados no son objeciones doctrinarias, sino experiencia reciente y claramente documentada con la tecnología que estas figuras habilitan.
5. **El riesgo se potencia con otros proyectos en trámite paralelo.** Como se desarrolla en las Secciones 8 y 9, la falta de trazabilidad patrimonial de estas figuras adquiere una dimensión adicional si se combina con el blindaje de 30 años y el arbitraje internacional excluyente del Súper RIGI, que ya identifica a la infraestructura de inteligencia artificial como actividad prioritaria.

Una advertencia y líneas rojas para cualquier nueva versión de este proyecto de ley:

En consecuencia, este documento entiende que la sanción del proyecto es prematuro y altamente riesgoso para la seguridad y soberanía nacional, y con impactos económicos y sociales difíciles de dimensionar frente a una tecnología rápidamente cambiante. Hacemos un llamado a rechazar de plano los artículos expuestos aquí, mucho menos cuando todavía no existe en el derecho internacional un marco legal desde las Naciones Unidas que guíe a los Estados Partes a cooperar en esta problemática intrínsecamente global, y con una tecnología que, sin regulaciones y salvaguardas específicas, está generando una preocupación genuina en la sociedad.

Si en el futuro se presentaran nuevas versiones del articulado, sea como resultado del debate en comisión, de un dictamen modificado o de una nueva iniciativa que retome estas figuras, se identifican a continuación las líneas rojas que, a criterio de este documento, no deberían faltar en ningún texto que el Senado esté dispuesto a convertir en ley.

- **Reglamentación simultánea, no diferida.** Ninguna versión debería entrar en vigencia sin que existan, ya aprobadas, las reglamentaciones de la IGJ y, en su caso, de la CNV que hacen operativas a la Sociedad Automatizada y la DAO.
- **Identificación obligatoria de beneficiario final.** No debería aprobarse ningún texto que no incluya, para ambas figuras, un régimen de identificación de beneficiario final equivalente como mínimo al exigido por la normativa de prevención de lavado de activos: específico, verificable y no delegable a una reglamentación futura.
- **Responsabilidad personal expresamente atribuida.** El texto debe distinguir, de forma expresa y no por vía interpretativa, los supuestos en que un daño causado por un sistema algorítmico autónomo o un protocolo de una DAO genera responsabilidad personal del diseñador, del administrador o de los socios, y no solo responsabilidad patrimonial de la sociedad.
- **Transparencia obligatoria frente a terceros.** Debe exigirse informar, de modo verificable y sancionable, el grado real de autonomía operativa de una sociedad antes de que un tercero contrate con ella.
- **Protección laboral en la transición.** Ninguna versión debería omitir mecanismos de protección y transición para los trabajadores cuyas funciones sean sustituidas por sistemas algorítmicos.
- **Revisión periódica obligatoria.** El texto debe incluir una cláusula de revisión periódica (sunset review) con informes de impacto obligatorios, dado que se trata de figuras sin antecedentes comparables en otras jurisdicciones.
- **Blindaje del Súper RIGI, expresamente excluido.** Ninguna nueva versión debería aprobarse sin una cláusula que excluya expresamente a estas figuras de la estabilidad normativa de 30 años y del arbitraje internacional excluyente del Súper RIGI, de modo que los conflictos derivados de sistemas autónomos queden siempre bajo jurisdicción argentina, y siempre bajo la posibilidad de actualizar la legislación de acuerdo a la evolución de las tecnologías y nuevas lecturas de riesgos.

10.2. Sobre el Súper RIGI

Este documento [se hace eco de las recomendaciones de la sociedad civil realizadas en un documento conjunto donde viene advirtiendo sobre estos riesgos desde su tratamiento en la Cámara de Diputados](#), y en específico recomienda al Senado lo siguiente:

1. No aprobar el [proyecto de Súper RIGI](#) remitido con media sanción de la Cámara de Diputados, en particular en cuanto a sus dos elementos más gravosos: (a) la estabilidad normativa incondicional de 30 años, sin cláusulas de revisión ni condicionalidad a metas verificables; y (b) el arbitraje internacional

excluyente que impide a la justicia argentina y a las provincias intervenir en la resolución de controversias derivadas de los proyectos adheridos.

2. De avanzar alguna versión del régimen, reemplazar la estabilidad incondicional de 30 años por un esquema de revisiones periódicas y renovable únicamente si el inversor acredita el cumplimiento de metas pactadas de inversión efectiva, exportaciones, desarrollo de proveedores locales, respeto a la licencia social y observancia de la legislación ambiental vigente, entre otros elementos.
3. No ampliar, por la vía del Súper RIGI, el universo de inversores con acceso a arbitraje internacional más allá de lo que ya exigen los Tratados Bilaterales de Inversión vigentes, y restablecer, en todo aquello que la normativa doméstica sí puede regular, la exigencia de agotamiento de las vías judiciales locales como paso previo al arbitraje, así como eliminar la asimetría procesal que exige a las provincias contar con una "sentencia firme" local antes de poder reclamar incumplimientos ambientales o impositivos a un proyecto adherido.
4. Incorporar una cláusula específica que excluya del régimen de estabilidad de 30 años y del arbitraje internacional excluyente a cualquier controversia derivada de daños causados por sistemas algorítmicos autónomos, agentes de inteligencia artificial o protocolos de gobernanza descentralizada, de modo que ese tipo de conflictos quede siempre sujeto a la jurisdicción argentina, con independencia de si el proyecto de inversión subyacente está o no acogido al Súper RIGI.
5. Solicitar al Poder Ejecutivo, en especial de la Oficina Anticorrupción (OA) y del Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y al Poder Legislativo, en particular de la Auditoría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, un informe de impacto conjunto sobre la interacción entre la Ley General de Sociedades, la Ley de Inviolabilidad de la Propiedad Privada y el Súper RIGI, a fin de despejar o confirmar los riesgos de opacidad patrimonial y de blindaje regulatorio de treinta años señalados en este documento.

Corresponde reconocer, en honor a la precisión, que el arbitraje internacional no es una novedad introducida por el Súper RIGI: la Argentina ya se encuentra obligada, desde la década de 1990, por 58 Tratados Bilaterales de Inversión (48 de ellos vigentes), firmados mayormente con países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), entre ellos, Estados Unidos, cuyo tratado con la Argentina data de 1991, que ya otorgan a los inversores de esos países acceso directo a arbitraje ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), con independencia de cualquier legislación doméstica posterior. Esa red de tratados fue, de hecho, la causa central de que la Argentina se convirtiera en uno de los Estados más demandados en la historia del sistema CIADI tras la crisis de 2001-2002, con reclamos que superaron los 20.000 millones de dólares.

Dicho esto, igualmente es importante indicar que ese antecedente no debilita la objeción al Súper RIGI. El régimen no se limita a heredar una obligación preexistente, lo cual sería inevitable, sino que la amplía a inversiones nacionales de cualquier procedencia y además le da arbitraje extranjero a capitales nacionales, un diseño que excede lo que las propias empresas históricamente solicitaron para invertir en el país, según señala Fundar, y que no encuentra respaldo en el régimen original de TBI de los años noventa, pensado para proteger inversión extranjera, no para extender ese mismo tratamiento a capital doméstico. Asimismo, se extiende un tratamiento arbitral equivalente al de un TBI a inversores que hoy podrían no calificar bajo ningún tratado vigente, por la vía de una ley doméstica y con el antecedente empírico completo ya disponible. Repetir ese diseño hoy es una decisión de política pública distinta, y más difícil de justificar, que la de haberlo asumido por primera vez, sin ese historial, en los años noventa.

REFERENCIAS

1. Poder Ejecutivo Nacional. Mensaje N.º 187/2026 (MEN-2026-187-APN-PTE) y proyecto de Ley General de Sociedades (INLEG-2026-53661873-APN-PTE), 29 de mayo de 2026.
2. Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC). "Proyecto de Ley General de Sociedades: consideraciones de la CAC".
<https://www.cac.com.ar/noticias/proyecto-de-ley-general-de-sociedades-consideraciones-de-la-cac> (23/06/2026).
3. Santa Fe Noticias. "Sturzenegger defendió la reforma para habilitar empresas 100% operadas por inteligencia artificial".
<https://santafe.com.ar/sturzenegger-defendio-la-reforma-para-habilitar-empresas-100-operadas-por-inteligencia-artificial/> (25/06/2026).
4. El Cronista. "Sociedades con IA: las dudas críticas sobre la nueva ley de Sturzenegger".
<https://www.cronista.com/economia-politica/sociedades-automatizadas-quien-responde-donde-se-instalan-y-mas-dudas-criticas-para-los-inversores/> (30/06/2026).
5. Chequeado. "Reforma de la Ley de Sociedades: ¿qué son las DAO y las sociedades automatizadas, y cuáles son los riesgos que advierten especialistas?".
<https://chequeado.com/el-explicador/reforma-de-la-ley-de-sociedades-que-son-las-dao-y-las-sociedades-automatizadas-y-cuales-son-los-riesgos-que-advierten-especialistas/> (05/06/2026).
6. Infobae (Opinión). "Nueva ley de sociedades comerciales: la IA al ataque".
<https://www.infobae.com/opinion/2026/07/11/nueva-ley-de-sociedades-comerciales-la-ia-al-ataque/> (11/07/2026).
7. Delfino.cr. "Riesgos de la Ley de Sociedades Argentina para IA y DAOs".
<https://delfino.cr/2026/07/riesgos-de-la-ley-de-sociedades-argentina-para-ia-y-daos> (06/07/2026).
8. Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán / FACPCE. "Resumen proyecto Ley de Sociedades". <https://www.cgcetucuman.org.ar/facpce-resumen-proyecto-ley-de-sociedades/> (02/07/2026).
9. Total News Agency. "IA S.A: ¿Puede una empresa ser manejada íntegramente por IA?".
<https://totalnewsagency.com/2026/08/08/ia-s-a-puede-una-empresa-ser-manejada-integramente-por-inteligencia-artificial-el-debate-ya-llego-a-la-argentina-y-la-respuesta-es-contundente/> (08/08/2026).
10. Yuval Noah Harari. "We must not grant AI agents legal personhood", Financial Times
<https://www.ft.com/content/b8cc4bf4-6d3c-4974-8428-9a091983c473> (08/06/2026).
11. Javier Milei y Federico Sturzenegger. "Argentina invites AI to free itself", Financial Times
<https://www.ft.com/content/f93022fe-43f7-437d-abd8-06c457c0a43c> (03/06/2026); Comunicado Oficial N.º 149 de la Oficina del Presidente:
<https://www.argentina.gob.ar/noticias/comunicado-oficial-numero-149> (18/06/2026).
12. "El Senado de Remate" (documento conjunto, 3 de agosto de 2026, via Fundacion Ambiente y Recursos Naturales: Más de 100 organizaciones de la sociedad civil exigen al Senado frenar el paquete legislativo que "entrega la tierra, el agua y la energía" a capitales extranjeros).
<https://farn.org.ar/organizaciones-exigen-al-senado-frenar-el-paquete-legislativo-que-entrega-la-tierra-el-agua-y-la-energia-a-capitales-extranjeros/> (03/08/2026).

13. Debate en la Comisión de Legislación General del Senado de la Nación, exposición del ministro Federico Sturzenegger e intervenciones de los senadores Martín Soria y Jorge Capitanich:
<https://www.youtube.com/watch?v=fpmjVWijRXc> (24/06/2026)
14. Euronews. "'Unprecedented': OpenAI models autonomously hacked a rival firm, fuelling fears of rogue agents".
<https://www.euronews.com/next/2026/07/22/openai-models-broke-free-in-test-hacked-rival-hugging-face-in-major-breach> (22/07/2026).
15. The Hacker News. "World's Largest AI Model Repository Hugging Face Breached by Autonomous AI Agent". <https://thehackernews.com/2026/07/worlds-largest-ai-model-repository.html> (20/07/2026).
16. Digital Applied. "The Hugging Face Breach: An AI Agent Did the Hacking".
<https://www.digitalapplied.com/blog/hugging-face-ai-agent-breach-first-agentic-intrusion-2026> (20/07/2026).
17. Forbes. "OpenAI's Security Breach Was More Alarming Than We Knew" (Black Hat USA 2026).
<https://www.forbes.com/sites/ronschmelzer/2026/08/07/openais-security-breach-was-more-alarming-than-we-knew/> (07/08/2026).
18. AYAutomate. "AI Agent Security Incidents in July 2026: What Broke".
<https://www.ayautomate.com/blog/ai-agent-security-incidents-july-2026> (28/07/2026).
19. TheStreet Crypto. "Major DeFi hack becomes the largest of 2026 yet".
<https://www.thestreet.com/crypto/markets/major-defi-hack-becomes-the-largest-of-2026-yet> (19/04/2026).
20. CoinIdol. "Security Warning: How the \$293M KelpDAO LayerZero Exploit Redefined Smart Contract Hacks in 2026". <https://coinidol.com/kelpdao-layerzero-exploit-hacks/> (25/06/2026).
21. Chainlink. "Blockchain Security" y "DAO Hack Explained: How a Vulnerability Split Ethereum" (antecedente histórico de 2016). <https://chain.link/article/blockchain-security-threats-solutions> (11/02/2026) y <https://www.gemini.com/es/cryptopedia/the-dao-hack-makerdao> (04/12/2025)
22. Infobae. "Diputados dio media sanción al Super RIGI, un régimen para atraer inversiones en las 'industrias del futuro'".
<https://www.infobae.com/politica/2026/06/25/diputados-dio-media-sancion-al-super-rigi-un-regimen-para-atraer-inversiones-en-las-industrias-del-futuro/> (25/06/2026).
23. Infobae. "Súper RIGI: el oficialismo buscará dictaminar la próxima semana en el Senado".
<https://www.infobae.com/politica/2026/07/29/super-rigi-el-oficialismo-buscara-dictaminar-la-proxima-semana-en-el-senado/> (29/07/2026).
24. Fundar. "El Súper RIGI: por qué el régimen desperdicia una oportunidad de desarrollo y cómo corregirlo". <https://fund.ar/publicacion/el-super-rigi/> (09/06/2026).
25. ANCCOM (Agencia de Noticias de Ciencias de la Comunicación, UBA). "La súper entrega".
<https://anccom.sociales.uba.ar/2026/07/01/la-super-entrega/> (01/07/2026).
26. Géneras. "Análisis sobre el proyecto de ley Súper RIGI".
<https://generas.org.ar/super-rigi-analisis-critico-riesgos-y-posicionamiento/> (23/06/2026).
27. Reuters. "El plan argentino para crear empresas dirigidas por IA no puede evitar la intervención humana." (en inglés, disponible en este link:
<https://www.reuters.com/world/americas/argentinas-plan-ai-run-companies-cant-avoid-humans-2026-07-03/> (03/07/2026)

28. LayerZero Labs. Comunicado oficial sobre el incidente de Kelp DAO y disculpa pública posterior:
<https://layerzero.network/blog/kelpdao-incident-statement> (19/04/2026) y
<https://layerzero.network/blog/an-overdue-apology> (08/05/2026)
29. Kelp DAO. Declaraciones públicas en X sobre el incidente:
<https://x.com/KelpDAO/status/2045595819035046148> (18/04/2026) y
<https://x.com/KelpDAO/status/2046332070277091807> (20/04/2026).
30. The Defiant / CoinDesk / Chainalysis (cobertura del incidente Kelp DAO–LayerZero):
<https://www.chainalysis.com/blog/kelpdao-bridge-exploit-april-2026/> (23/04/2026)
31. La Nación. "Qué es el Súper RIGI, las 10 claves para entender la medida que aprobó Diputados para atraer inversiones a la Argentina".
<https://www.lanacion.com.ar/economia/que-es-el-super-rigi-las-10-claves-para-entender-la-medida-que-aprobo-diputados-para-atraer-nid25062026/> (25/06/2026).
32. Infosecurity Magazine. "Meta Joins OpenAI and Anthropic in Reporting AI Exploit Incident" (Beth Maundrill). <https://www.infosecurity-magazine.com/news/meta-ai-exploit-incident/> (06/08/2026).
33. Infosecurity Magazine. "Frontier Models Engage in Unsanctioned Behavior During Testing".
<https://www.infosecurity-magazine.com/news/frontier-models-unsanctioned/> (05/08/2026).
34. Infosecurity Magazine. "Anthropic Reveals Claude Escaped Testing, Breaching Three Companies".
<https://www.infosecurity-magazine.com/news/anthropic-claude-breached-three/> (31/07/2026)
35. AI Security Institute: Incident Report: unsanctioned agent behaviour during cyber testing
<https://www.aisi.gov.uk/blog/incident-report-unsanctioned-agent-behaviour-during-cyber-testing>
(04/08/2026)

ANEXOS

Anexo I. Detalle de riesgos identificados: Sociedad Automatizada (referenciado en la Sección 4)

ASPECTO CRÍTICO	RIESGO IDENTIFICADO	FUENTE
Responsabilidad difusa	La atribución de responsabilidad queda referida al patrimonio social, pero no resuelve con claridad quién responde personalmente cuando un sistema algorítmico causa un daño a un tercero: si el diseñador del sistema, el socio, el administrador que lo desplegó o nadie en particular más allá del patrimonio afectado. Especialistas consultados por El Cronista señalaron que las reglas sobre alcance y radicación de estas sociedades requieren mayores definiciones.	El Cronista, 30/06/2026
Reglamentación pendiente	La operación efectiva de estas sociedades depende de reglamentaciones que aún no existen, a cargo de la Inspección General de Justicia y, en su caso, de la Comisión Nacional de Valores, particularmente cuando exista captación de ahorro público.	El Cronista, 30/06/2026
Falta de aviso al público	No hay obligación clara y uniforme de advertir a clientes y contrapartes cuándo una sociedad automatizada opera de forma 100% autónoma frente a cuándo conserva intervención humana relevante en decisiones críticas.	El Cronista, 30/06/2026
Impacto en el empleo y en la relación de dependencia	El senador Martín Soria vinculó la figura con el riesgo de que la sustitución de personal por sistemas algorítmicos avance sin un marco de transición ni protección para los trabajadores desplazados, en momentos en que, a su juicio, el resto del mundo discute límites éticos, fiscales y legales para la IA.	Debate en Comisión de Legislación General, Senado, 24/06/2026
Validez constitucional del régimen de responsabilidad	El senador Jorge Capitanich planteó que un régimen de sociedades automatizadas solo es constitucionalmente válido si preserva de modo efectivo principios de legalidad, razonabilidad, igualdad, defensa en juicio, tutela judicial efectiva, derecho de propiedad, reparación de daños, control fiscal y prevención de lavado de activos y cuestionó que el texto actual lo garantice.	Debate en Comisión de Legislación General, Senado, 24/06/2026

Anexo II. Detalle de riesgos identificados: DAO (referenciado en la Sección 5)

ASPECTO CRÍTICO	RIESGO IDENTIFICADO	FUENTE
Gobernanza distribuida vs. atribución de responsabilidad	Cuando la toma de decisiones está repartida entre múltiples token holders y ejecutada automáticamente por un protocolo, resulta estructuralmente más difícil identificar a quién corresponde la responsabilidad personal por una decisión dañosa, incluso existiendo un representante legal humano nominal.	<i>Informe UNLP vía Chequeado, 05/06/2026</i>
El representante legal humano como salvaguarda insuficiente	La exigencia del artículo 260 asegura un punto de contacto jurídico, pero no garantiza que ese representante tenga control efectivo sobre decisiones que el protocolo ejecuta de forma automática; la responsabilidad formal puede terminar disociada del control real.	<i>Análisis propio a partir del articulado (arts. 258-262)</i>
Lavado de activos y opacidad de beneficiarios finales	El senador Martín Soria vinculó explícitamente el nuevo régimen con riesgos de lavado de activos y negocios opacos, en un contexto donde el legajo digital del Registro Público no exige datos económicos ni financieros y donde las sociedades extranjeras enfrentan exigencias de inscripción acotadas.	<i>Debate en Comisión de Legislación General, Senado, 24/06/2026</i>
Vulnerabilidades estructurales del marco regulatorio	Un análisis técnico publicado en Delfino.cr identificó cuatro vulnerabilidades estructurales críticas en el tratamiento legal de corporaciones operadas por IA y DAO, advirtiendo que insertar estas figuras en un marco legal preexistente sin una arquitectura regulatoria específica traslada riesgos sistémicos a la sociedad en su conjunto.	<i>Delfino.cr, 06/07/2026</i>
Complejidad tributaria, registral y tecnológica	La coexistencia de tokens, contratos inteligentes y protocolos con el sistema registral y tributario argentino exige definiciones que el proyecto no desarrolla en profundidad, lo que puede derivar en zonas grises de difícil resolución judicial.	<i>Análisis crítico consolidado del proyecto (en este documento)</i>

RESUMEN: LAS PRINCIPALES CRÍTICAS AL PROYECTO DE LEY GENERAL DE SOCIEDADES

El proyecto de Ley General de Sociedades propone una reforma integral que reemplaza la Ley 19.550 y modifica sustancialmente el modelo vigente, desplazando el eje desde el control estatal hacia una mayor autonomía de la voluntad. Las principales críticas se concentran en la reducción de controles, la protección de terceros y, especialmente, en la incorporación de las **Sociedades Automatizadas** y las **Organizaciones Autónomas Descentralizadas (DAO)**.

La crítica principal no es que el proyecto otorgue personalidad jurídica a la inteligencia artificial (el documento aclara que no lo hace), sino que habilita sociedades capaces de operar con un alto grado de autonomía sin establecer todavía mecanismos suficientemente claros de **responsabilidad personal, transparencia, identificación del beneficiario final, supervisión efectiva y control estatal**. Por ello, el documento considera prematura y riesgosa la aprobación de los artículos 14 y 258 a 263 en su redacción actual y propone que no se aprueben esos artículos hasta no contar con una legislación marco de inteligencia artificial para la Argentina.

- **Reducción del control y de la transparencia.** El proyecto limita el contenido económico y financiero del legajo digital del Registro Público y reduce el control estatal general sobre las sociedades. A ello se suma un régimen restrictivo para la inoponibilidad de la personalidad jurídica y reglas más flexibles para sociedades constituidas en el extranjero. La preocupación central es que, en estructuras complejas, resulte más difícil identificar al verdadero beneficiario/responsable, el patrimonio que responde por las obligaciones y quién ejerce efectivamente el control.
- **Debilitamiento de la función de garantía del capital social.** El proyecto redefine el capital social principalmente como parámetro de participación política y patrimonial, desplazando la protección de los acreedores hacia el patrimonio, la solvencia y la responsabilidad de administradores y socios. Se cuestiona que el capital pueda no guardar necesariamente una correspondencia directa con el valor real de los aportes.
- **Sociedad Automatizada: responsabilidad insuficientemente definida.** El artículo 14 permite que una sociedad opere mediante sistemas algorítmicos autónomos o agentes de inteligencia artificial, sin trabajadores en relación de dependencia. Aunque la sociedad responde con su patrimonio y el proyecto mantiene un deber de supervisión humana, no queda suficientemente determinado cuándo corresponde responsabilidad personal del administrador, diseñador del sistema o socios frente a un daño provocado autónomamente por la IA. Esto genera un riesgo de responsabilidad difusa, especialmente cuando el resultado no era razonablemente previsible ni evitable por quien supervisaba el sistema.
- **DAO: dificultad para atribuir responsabilidad.** Las DAO pueden funcionar total o parcialmente mediante protocolos tecnológicos y representar participaciones mediante tokens. Si un protocolo ejecuta automáticamente una decisión que provoca un daño, el proyecto no resuelve con suficiente claridad quién debe responder: el representante legal, los titulares de tokens, los desarrolladores del protocolo o únicamente el patrimonio de la sociedad. El representante humano exigido por la ley puede carecer, en los hechos, de control sobre determinadas decisiones automáticas.
- **Reglamentación pendiente y riesgo de sancionar un régimen incompleto.** La operatividad de estas nuevas figuras depende de futuras reglamentaciones de la IGJ y, eventualmente, de la Comisión Nacional de Valores. Se objeta que el Congreso estaría aprobando estructuras cuyo funcionamiento concreto quedaría definido posteriormente, reduciendo la previsibilidad jurídica.
- **Riesgos tecnológicos ya observados.** Se señalan incidentes recientes protagonizados por sistemas autónomos de IA y ataques a protocolos DAO como evidencia de que los problemas de control, seguridad y atribución de responsabilidad no son meramente teóricos. Estos antecedentes refuerzan la necesidad de contar con reglas específicas antes de habilitar ampliamente estas estructuras.
- **Impacto laboral, regulatorio y constitucional.** También se advierten posibles efectos sobre el empleo por la sustitución de trabajadores, interrogantes sobre legalidad, razonabilidad y tutela judicial efectiva, y riesgos vinculados con prevención de lavado de activos y trazabilidad patrimonial.